



**EXPEDIENTE:** 00707/INFOEM/II/P/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED] I.  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00707/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de mayo de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“1. Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto ejercido por el Poder Legislativo durante el ejercicio de 2009, por partida presupuestal.

2. Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto autorizado para el Poder Legislativo para el ejercicio de 2010, por partida presupuestal.

3. Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto ejercido por el Poder Legislativo, para el ejercicio de 2010, por partida presupuestal, hasta el corte más reciente” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00109/PLEGISLA/IP/A/2010.

II. Con fecha 28 de mayo de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 00707/INFOEM/II/P/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED] I.  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, Méx., 28 Mayo de 2010  
UIPL/348/2010

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, respuesta a su solicitud de información con número de folio **00109/PLEGISLA/IP/A/2010**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD

**Folio 00109/PLEGISLA/IP/A/2010.**

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

- 1.- Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto ejercido por el Poder Legislativo durante el ejercicio de 2009, por partida presupuestal.
- 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto autorizado para el Poder Legislativo para el ejercicio de 2010, por partida presupuestal.
- 3.- Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto ejercido por el Poder Legislativo, para el ejercicio de 2010, por partida presupuestal, hasta el corte más reciente.

**Respuesta:**

CON RELACION A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NOS PERMITIMOS COMUNICAR LO SIGUIENTE:

**PRESUPUESTO EJERCIDO 2009:**

1000	SERVICIOS PERSONALES	787,418.5
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	53,037.0
3000	SERVICIOS GENERALES	205,900.0
4000	SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y AYUDAS	95,288.3
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	36,801.5
TOTAL		<u>1,178,045.3</u>

PRESUPUESTO ASIGNADO AL PODER LEGISLATIVO EJERCICIO FISCAL 2010, \$1,258'163,451 PESOS.

LA INFORMACIÓN SE PROPORCIONA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTIPULA LO SIGUIENTE:

**Artículo 6.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258'163,451.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**ATENTAMENTE**



ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca, México, a 10 de junio de 2010  
ASUNTO: Se rinde Informe Justificado

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el C. Enrique I. Gómez Ordóñez, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha siete de mayo del año dos mil diez, el C. [REDACTED] vía SICOSIEM, presentó solicitud de información con folio número 0109/PLEGISLA/IP/A/2010, por la que solicita a través de SICOSIEM, lo siguiente:

- "1.- Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto ejercido por el Poder Legislativo durante el ejercicio de 2009, por partida presupuestal.*
- 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto autorizado para el Poder Legislativo para el ejercicio de 2010, por partida presupuestal.*
- 3.- Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto ejercido por el Poder Legislativo, para el ejercicio de 2010, por partida presupuestal, hasta el corte más reciente.." (Sic)*

2.- Que mediante oficio de fecha siete de mayo del año dos mil diez, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turnó la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha veintiocho de mayo del año en curso, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo la que a continuación se transcribe:

*"Respuesta:*

*CON RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NOS PERMITIMOS COMUNICAR LO SIGUIENTE:*

*PRESUPUESTO EJERCIDO 2009:*

1000	SERVICIOS PERSONALES	787,418.5
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	53,037.0
3000	SERVICIOS GENERALES	205,500.0
4000	SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y AYUDAS	95,288.3
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	36,801.5
	<b>TOTAL</b>	<b>1,178,045.3</b>

*PRESUPUESTO ASIGNADO AL PODER LEGISLATIVO EJERCICIO FISCAL 2010, \$1,258'163,451 PESOS.*

*LA INFORMACIÓN SE PROPORCIONA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTIPULA LO SIGUIENTE:*

*Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258'163,451.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.*

*El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece. (Sic)*

4.- Que en fecha siete de junio de dos mil diez, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0109/PLEGISLA/IP/A/2010, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

*Respuesta de la Unidad de Información. (Sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*No se proporcionó la información solicitada referente a los Presupuestos 2009 y 2010, por capítulo de gasto, los cuales de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia deberían proporcionarse de oficio, pero el Congreso mexiquense viola esta Ley al no entregar dicha información. (Sic)*

5.- Que en fecha siete de junio del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/367/2010, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/537/10 recibido en la Unidad de Información en fecha 10 de junio del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

*"Con relación a su oficio UIPL/367/2010 de fecha 07 de junio del año en curso, por el que comunica la interposición del recurso de inconformidad respecto a la respuesta de la solicitud de información número 0109/PLEGISLA/IP/A/2010, le comunicamos lo siguiente:*

*Se ratifica la información proporcionada mediante folio número 109 de fecha 28 de mayo de 2010, así mismo, le comunicamos que se estará en*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

*posibilidad de proporcionar el presupuesto ejercido por partida, una vez que haya sido integrada y aprobada la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios 2009 y 2010.*

*Lo anterior, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 6° del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México y Gaceta de Gobierno de fecha publicada 18 de diciembre de 2009.*

*Por lo anterior solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente, a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic) (Anexo 2)*

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, proporcionando la información solicitada por el C [REDACTED]

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es, a decir del recurrente, que no se le proporcionó la información solicitada referente a los Presupuestos 2009 y 2010 por capítulo de gasto, y de la respuesta brindada por el Servidor Público Habilitado, se aprecia un cuadro de texto que contiene el Presupuesto ejercido por capítulo durante el año 2009, así como el Presupuesto asignado para el ejercicio fiscal del año 2010, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2010, esto es, se otorgó en atención al precepto legal citado, por el que se establece el Presupuesto de Egresos de éste Poder Legislativo.

Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado no constituye una negativa de acceso a la información, ni mucho menos se entregó información incompleta o que no corresponda a la solicitada toda vez que fue proporcionada como lo establecen los preceptos





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

legales para tal efecto, por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, y es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente, en el recurso de revisión que ahora nos ocupa, así como la imposibilidad manifiesta por parte del Servidor Público Habilitado de proporcionar el presupuesto ejercido por partida, hasta en tanto no haya sido integrada y aprobada la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios de 2009 y 2010. Por consiguiente se señala lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Libre y Soberano de México:

*Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.*

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada al solicitante de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables previamente transcritas, el presente medio de impugnación resulta improcedente, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, determinar improcedente el Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

**EXPEDIENTE:** 00707/INFOEM/II/P/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED] I.  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, se adjuntó al Informe Justificado los siguientes documentos:



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



\*2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México\*

---

Toluca de Lerdo, México, Junio 07 de 2010.  
UIPL/ 367 /2010.

**LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA**  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) último párrafo establece: "En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", adjunto al presente se servirá encontrar formato de Recurso de Revisión número **0707/INFOEM/IP/RR/A/2010** interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **0109/PLEGISLA/IP/A/2010**.

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, **en un término de 24 horas**, los datos, documentos y consideraciones necesarias, a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Ocho deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

017706

PODER LEGISLATIVO

2010 JUN 7 PM 5:33

ATENTAMENTE



**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD

H. PODER LEGISLATIVO



07 JUN 2010  
14:09

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA TÉCNICA

C.c.p. M. en A. JAIME ADÁN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- Secretario de Administración y Finanzas.

**EXPEDIENTE:** 00707/INFOEM/II/PRR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED] I.  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Toluca, México, Junio 10 de de 2010.  
SAF/ST/0537/10

**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DEL PODER LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Con relación a su oficio UIPL/367/2010 de fecha 07 de junio del año en curso, por el que comunica la interposición del recurso de inconformidad respecto a la respuesta de la solicitud de información número 0109/PLEGISLA/IP/A/2010, le comunicamos lo siguiente:

SE RATIFICA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA MEDIANTE FOLIO NÚMERO 109 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2010. ASÍ MISMO, LE COMUNICAMOS QUE SE ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE PROPORCIONAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR PARTIDA, UNA VEZ QUE HAYA SIDO INTEGRADA Y APROBADA LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6º DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA DE PUBLICACIÓN 18 DE DICIEMBRE DE 2009.

POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO QUE SE INTEGREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

**Antonio Hernández Ortega**  
**Servidor Público Habilitado**

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez, Secretario de Administración y Finanzas.  
Archivo.



VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE** y los agravios manifestados en el escrito de interposición del recurso de revisión, así como la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la entrega de la información solicitada es incompleta o no corresponde con lo requerido. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

**I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

**II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**

**III. Razones o motivos de la inconformidad;**

**IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

**I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

**II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL SUJETO OBLIGADO** ni **EL RECURRENTE** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de entrar al fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante el tipo de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le proporciona la información referente a los presupuestos de 2009 y 2010 por capítulo de gasto, aduciendo además que se trata de Información Pública de Oficio en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** rechaza los agravios al señalar que cumplió con la entrega de la información y que estará en posibilidad de proporcionar el presupuesto ejercido por partida, una vez integrada y aprobada la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Aduce además que se cumplió con la entrega de la información en términos del artículo 6 del Presupuesto de Egresos publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de diciembre de 2010.

Por ende, es importante analizar en qué consiste la solicitud de información y si la información proporcionada cubre los requerimientos de la solicitud de origen.

De igual modo, si el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** es válido en cuanto que no está en posibilidad de proporcionar la información relacionada con el presupuesto ejercido por partida de los años 2009 y 2010 hasta en tanto sea integrada y aprobada la cuenta pública correspondiente.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar si la información proporcionada satisface los requerimientos de la solicitud de origen.
- b) Valorar el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a que la información relacionada con el presupuesto ejercido por partida podrá ser entregado una vez integrada y aprobada la cuenta pública de los ejercicios 2009 y 2010.
- c) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

En lo referente al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si corresponde con los requerimientos formulados en solicitud de origen; por lo que resulta pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida.

-----  
-----  
-----

Punto de la solicitud	Respuesta												
<p>1. Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto ejercido por el Poder Legislativo durante el ejercicio 2009, por partida presupuestal.</p>	<p>Presupuesto ejercido 2009:</p> <table border="0"> <tr> <td>1000 Servicios Personales</td> <td style="text-align: right;">789,418.5</td> </tr> <tr> <td>2000 Materiales y Suministros</td> <td style="text-align: right;">53,037.0</td> </tr> <tr> <td>3000 Servicios Generales</td> <td style="text-align: right;">205,500.0</td> </tr> <tr> <td>4000 Subsidios, transferencias y ayudas</td> <td style="text-align: right;">95,288.3</td> </tr> <tr> <td>5000 Bienes muebles e inmuebles</td> <td style="text-align: right;">36,801.5</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td style="text-align: right;"><b>1,178,045.3</b></td> </tr> </table>	1000 Servicios Personales	789,418.5	2000 Materiales y Suministros	53,037.0	3000 Servicios Generales	205,500.0	4000 Subsidios, transferencias y ayudas	95,288.3	5000 Bienes muebles e inmuebles	36,801.5	<b>TOTAL</b>	<b>1,178,045.3</b>
1000 Servicios Personales	789,418.5												
2000 Materiales y Suministros	53,037.0												
3000 Servicios Generales	205,500.0												
4000 Subsidios, transferencias y ayudas	95,288.3												
5000 Bienes muebles e inmuebles	36,801.5												
<b>TOTAL</b>	<b>1,178,045.3</b>												
<p>2. Proporcionar copia del documento donde conste el presupuesto autorizado para el Poder Legislativo para el ejercicio de 2010, por partida presupuestal.</p>	<p>Presupuesto asignado al Poder Legislativo ejercicio fiscal 2010 \$1,258,163,451 pesos</p> <p>La información se proporciona con fundamento en el artículo 6 del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México que estipula lo siguiente:</p> <p>Artículo 6.- El presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2010 asciende a la cantidad de \$1,258,163,451.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.</p> <p>El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.</p>												
<p>3. Proporcionar documento donde conste el Presupuesto ejercido por el Poder Legislativo, para el ejercicio de 2010, por partida presupuestal, hasta el corte más reciente.</p>	<p>El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.</p>												



Derivado de lo anterior, se advierte que la información solicitada de origen es relativa a la actividad administrativa y financiera de **EL SUJETO OBLIGADO**. Esto es así si atendemos a lo que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México indica:

“Artículo 157. La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia del Poder Legislativo encargada de la administración de la Legislatura.”

“Artículo 160. La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;

(...)

IV. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

(...)

VII. Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas;

VIII.- Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública;

(...)

X.- Autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

(...).”

En este sentido, el presupuesto ejercido por el Poder Legislativo durante el ejercicio fiscal de 2009 y lo que va del 2010 hasta el momento de la presentación de la solicitud de información, así como el presupuesto autorizado para el 2010, es una obligación considerada por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, de conformidad al artículo 12 de la Ley que establece:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

(...)"

Por lo tanto, es información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera con motivo de sus funciones y que es considerada información pública de oficio; aunado al hecho de que el **Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México** otorga a **EL SUJETO OBLIGADO** como facultad a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, la atribución de informar periódicamente el ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas:

**“Artículo 160. La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:**

(...)

**VII. Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas;**

(...)"

Luego entonces se desea destacar que la naturaleza de la información solicitada por **EL RECURRENTE** es Información Pública de Oficio, por lo tanto es obvio que debe estar disponible incluso en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** para que pueda ser consultada por cualquier persona.

Sin embargo, al revisar la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, en el rubro correspondiente a “Programas de Trabajo” cuya dirección electrónica es <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/transparencia/information/index.html>

No aparece habilitado el rubro correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, y en el rubro correspondiente al ejercicio del presupuesto (misma página *Web* que el anterior), sólo obran datos correspondientes al presupuesto ejercido del mes de Enero a Junio del año 2007. Por lo que procede exhortar a **EL SUJETO OBLIGADO** que actualice la Información Pública de Oficio en la página *Web* y así dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de la materia que señala:

**“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”**

Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO**, al contar con la Secretaría de Administración y Finanzas, debería dar respuesta a los planteamientos formulados por **EL RECURRENTE**.

Cabe destacar que la solicitud de información que da origen al presente recurso de revisión, versa sobre el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2010, así como el presupuesto ejercido por **EL SUJETO OBLIGADO** de los ejercicios presupuestales 2009 y 2010, todos por partida presupuestal; por lo que en materia de presupuesto y en referencia al ejercicio del presupuesto asignado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México establece las siguientes disposiciones:

“Artículo 62. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

(...)

VI. Establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder Legislativo;

(...).”

“Artículo 65. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política:

(...)

XIII. Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura, tomando en cuenta las opiniones del Comité de Administración y de la Junta de Coordinación Política;

XIV. Proponer a la Asamblea, a más tardar en el mes de noviembre, el Tabulador de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Legislativo que deberá regir durante el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Catálogo General de Puestos y apegado a los criterios establecidos por la Ley; y

(...).”

“Artículo 67 BIS-7.- De conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.”

“Artículo 67 BIS-8.- Todas las prerrogativas que no sean dietas serán acordadas y ejercidas a través del Grupo Parlamentario.”

**“Artículo 67 BIS-9.- El presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y al Órgano Superior de Fiscalización.”**

**“Artículo 76 BIS.- Son atribuciones del Comité de Administración:**

- I. Conocer y opinar sobre las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;**
- II. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas.”**

De lo expuesto se aprecia la estrecha relación que existe entre las solicitudes de información y el ejercicio del presupuesto que lleva a cabo el Poder Legislativo del Estado de México, por lo que es posible determinar que la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, esto es, información que debe estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares aun sin necesidad de que exista alguna solicitud de información.

De la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se advierte que por lo que hace al numeral 1 de la solicitud de información, que refiere:

**1.- Proporcionar copia del documento donde conste el presupuesto ejercido por el Poder Legislativo durante el ejercicio 2009, por partida presupuestal.**

La información proporcionada es por capítulo de gasto, no por partida presupuestal, como fue solicitada

Con relación al numeral 2 de la solicitud de información que señala:

**2.- Proporcionar copia del documento donde conste el presupuesto autorizado para el Poder Legislativo para el ejercicio 2010, por partida presupuestal.**

Al respecto, si bien se proporciona la información a que hace referencia el artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, lo cierto es que corresponde a la Junta de Coordinación Política establecer las bases para la

elaboración y aplicación del presupuesto y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos; por lo que resulta evidente que independientemente de que el Presupuesto Autorizado al Poder Legislativo sea de forma genérica el que refiere el artículo en cita, lo cierto es que la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con el desglose por partida presupuestal solicitado.

Con relación a lo solicitado en el numeral 3 que indica:

**3.- Proporcionar copia del documento donde conste el presupuesto ejercido para el Poder Legislativo para el ejercicio 2010, por partida presupuestal hasta el corte más reciente.**

Si bien el artículo 6 del Presupuesto de Egresos refiere en su párrafo segundo que el Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos de la legislación aplicable, ello no implica el que la Secretaría de Administración y Finanzas del propio **SUJETO OBLIGADO**, no pueda proporcionar la información relacionada con el presupuesto ejercido del año en curso, como fue solicitado, al corte más reciente, pues como ha quedado detallado, es obligación de dicha Secretaría, administrar el presupuesto de egresos.

Por lo que tomando en consideración que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, y esta información encuadra específicamente dentro de la información pública de oficio, la misma debe ser proporcionada.

Ahora bien, con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente valorar el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a que la información relacionada con el presupuesto ejercido por partida podrá ser entregado una vez integrada y aprobada la cuenta pública de los ejercicios 2009 y 2010.

Si bien es cierto que dicha información financiera y contable de 2009 es fiscalizada por el Órgano Superior, eso no le restringe la realidad de que esa información en términos de gasto ya fue ejercida. Lo propio sucede con el ejercicio 2010, cuando ni siquiera ha sido fiscalizada por el OSFEM.

El argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** sería tanto como concluir que los ejercicios presupuestales sólo podrían conocerse públicamente hasta prácticamente un año después al concluirse la revisión de la Cuenta Pública Anual.

Al respecto, sobre esta materia este Órgano Garante ha emitido criterios sobre la improcedencia de reserva de la información presupuestal, aún y cuando esté en proceso de fiscalización. Que, por otro lado, en el presente caso hay una negativa de acceso en realidad que no está respaldada por el Comité de Información, ya que bajo el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** al estar en fiscalización la información solicitada debió entonces consecuentemente clasificarse la misma.

Dentro de los precedentes emitidos por este Órgano Garante se tienen los siguientes:

En los Recursos de Revisión Acumulados No. 00431/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00432/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00432/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00432/INFOEM/IP/RR/A/2010, proyectados por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobados por unanimidad en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2010, se determinó que:

“(…) Finalmente, es pertinente atender el argumento de la información de marzo de 2010 que no se entregó por estar en proceso de integración del informe financiero.

Al respecto, las facturas ya implican la comprobación de un gasto ya realizado o erogado, más allá de la fiscalización a la que se someta o con independencia al proceso de elaboración del informe financiero al que está constreñido **EL SUJETO OBLIGADO**.

Esto es, las facturas representan la etapa definitiva dentro de un proceso de comprobación del gasto público, con total independencia de otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos.

Por otro lado, los contenidos de las facturas representan datos neutros que no vulneran la formación del informe financiero, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo. Así, por ejemplo, son datos neutros el nombre del proveedor del bien o del prestador del servicio facturado, el tipo de bien o servicio proporcionado, el monto pagado por aquéllos, el cálculo de impuestos pagados, el domicilio fiscal del contribuyente, etcétera (...).”

Para mayor abundamiento, se transcriben por analogía los argumentos vertidos en el Precedente Recurso de Revisión No. 00747/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009 que acumula varios, que fue proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria del 3 de junio de 2009, que versa sobre pólizas de pago sujetas a fiscalización:

“(…) Las pólizas representan la parte final del procedimiento administrativo que le antecede y cumple y da fin a una etapa, la del pago. Esto es, por ejemplo, la contratación de un bien o servicio culmina con el pago correspondiente documentado en la póliza de egresos. Ahí se ha agotado la etapa de ejercicio del gasto, y como tal la **definitividad en las etapas** permite que se conozca esa información que como tal es pública.

Sin duda hay otras etapas derivadas de las anteriores. Por ejemplo, que se controvierta la contratación, que se audite, etcétera.

Por ello, las pólizas de egresos no son la cuenta pública. Y proporcionar esta información no valora o prejuzga la actuación financiera de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal como lo sostiene en el Acuerdo de Reserva. Las pólizas de egresos sólo contienen datos objetivos que no permiten evaluar los comportamientos contables, legales y financieros o definir la conducta ética de los servidores públicos. Tampoco permiten obtener una visión global que permita conciliar contablemente los datos de tal manera que entonces sí se perjudique la función fiscalizadora.

La cuenta pública va más allá de las pólizas de egresos, y si bajo el criterio excesivo de reserva de **EL SUJETO OBLIGADO** todo insumo de la cuenta pública antes de la rendición del Informe de Resultados es reservado, resultaría que llevar al absurdo ese argumento sería tanto como, por ejemplo, clasificar la nómina de pago de salarios de los empleados públicos por ser objeto de la fiscalización respectiva.

La fiscalización, a través de la conformación de la cuenta pública anual busca lo siguiente:

**“Artículo 51. El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:**

**I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;**

**II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;**

**III. Los resultados de la gestión financiera;**

**IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;**

**V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;**

**VI. Los comentarios de los auditados;**

**VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y**

**VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.**

**(…)”.**

Las pólizas de egresos en sí mismas no desvirtúan las finalidades que se acaban de transcribir, ni permiten hacer las valoraciones previstas en el artículo antes reflejado.

Llevar hasta el absurdo el criterio de reserva de **EL SUJETO OBLIGADO** sería tanto como que: cualquier documento que acredite un ejercicio de gasto, en razón de los plazos legales, tendría que reservarse hasta por un año con nueve meses. Esto es, el año de ejercicio fiscal que corresponde al gasto público y los primeros nueve meses del año entrante hasta que el OSFEM rinda a más tardar el 30 de septiembre el Informe de Resultados.

(...)"

Y finalmente, para reforzar el argumento anterior se transcribe el siguiente **Criterio** del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### **Criterio 09/2004**

**INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN. SI YA CONSTA EN UN DOCUMENTO DEFINITIVO DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ÉSTE.** Para el otorgamiento del acceso a la información que consta en un documento definitivo, no obsta que el mismo se encuentre sujeto a un proceso de revisión, pues la información existe y se encuentra plasmada en un documento que está bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus Unidades Administrativas, y aun cuando se esté procesando para ser publicada en diversa presentación. Ello no implica su falta de disponibilidad en la modalidad en que se requirió, por lo que debe darse acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal, independientemente de que en un futuro se cuente con una presentación distinta.

**Clasificación de Información 10/2004-J**, derivada de la solicitud de acceso a la Información de Alfredo Bollo García.- 19 de mayo de 2004.- Unanimidad de votos.

En consecuencia, tampoco es viable el argumento esgrimido por **EL SUJETO OBLIGADO**.



En virtud de lo anterior, el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, permite determinar la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Esto es, que efectivamente de modo injustificado **EL SUJETO OBLIGADO** dio una respuesta incompleta en demérito de **EL RECURRENTE**, por lo que violenta el derecho que tiene éste de acceder a la información pública. Información que, por otro lado, es indubitable que se tiene en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por ende, el recurso de revisión interpuesto es procedente y **EL SUJETO OBLIGADO** deberá satisfacer con los documentos con los que cuenta los requerimientos formulados en los numerales 1, 2 y 3 de los que se compone la solicitud de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que la respuesta fue incompleta con base en la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información respecto a:

- Proporcionar copia del documento en el que conste el Presupuesto ejercido por el Poder Legislativo durante el ejercicio de 2009, por **partida presupuestal**.
- Proporcionar copia del documento en el que conste el Presupuesto autorizado para el Poder Legislativo para el ejercicio de 2010, por **partida presupuestal**.
- Proporcionar copia del documento donde conste el Presupuesto ejercido por el Poder Legislativo, para el ejercicio de 2010, **por partida presupuestal**, hasta el corte más reciente.



**EXPEDIENTE:** 00707/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED] I.  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE JULIO DE 2010,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00707/INFOEM/IP/RR/A/2010.**